

2
De los montes, que dicen los papules, ^{estime} de caserio
de Saragüeta propio de D. Celestino ^{existente} y Noman, en jurisdicción
de la Villa de Amudá, con todos sus pertenencias, la parte
en el del de Amakiroeta, Dios los equisarios y
tierras e montes, árboles, uros, lotumbes, urosdumbes y
por de mi dicha caseria de Saragüeta con todo el
castigo de cubas, isogues, ellares con todos los castaños
que tengo plantados en la dicha mi casa en la
dicha de Amudá e los regales que son en
Oaiturri con su tierra donde están plantados en
la parte de los equisarios que tengo en el dicho
lugar de Oaiturri ~~en~~ la tierra que compré del
conujo que es delante de la dicha caseria junto
con los terminos propios de ella.

Tambien son propios de la misma ^{del termino} ~~caseria~~ ^{los castaños} de Oaiturri
fortiguo a la jurisdicción o todo ^{del termino} ~~del termino~~ de Saragüeta,
y mas trescientos setenta y tres de castaños en la dicha
de Amudá.

Declaracion del termino Nain del camino por
doble del caserio de Saragüeta y Yqueribar por ter-
minio del mismo consta que son de Saragüeta el
castaño y rofidal en Oaiturri y Unamendi la

permanencia en el Rd de Amakirocta todos los equinos
tierras y Monte